

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.: 110013103038-1998-01004-00**

*El Juzgado Dieciocho de Familia remitió el oficio No. 0280 de 4 de febrero de 2019 librado en el proceso de sucesión No. 11001310001819910086600 de JOSE REINALDO HERNANDEZ CRUZ, en el que solicito información en relación con el trámite de desarchivo del proceso No. 1998-0100401, solicitud reiterada en oficio No. 03319 de octubre del mismo año.*

*En atención a la solicitud formulada por la abogada RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ, y ante los infructuosos resultados en la búsqueda del expediente, se ordenó su reconstrucción, diligencia que se adelantó el 1º de febrero de 2022, oportunidad en la que en atención a que no fue posible la reconstrucción, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso se decretó la terminación del proceso y previo al levantamiento de las medidas cautelares, se requirió a la abogado MOLANO RODRIGUEZ para que, en el término de tres (3) días aportara certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria del predio que soporta la medida cautelar.*

*En cumplimiento de lo antes indicado, la abogada aportó Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50S-39381, de cuyo contenido se evidencia que el predio no esta embargado por esta autoridad judicial, en este proceso y que fue objeto de reconstrucción.*

*Por tanto, teniendo en cuenta que en diligencia de reconstrucción de 2 de febrero de 2022, se declaró la terminación del proceso, resulta necesario como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, pues ya no es procedente, realizar el trámite previo allí ordenado y en consecuencia se archivará el asunto*

*De otro lado se informará al Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., que en atención a su solicitud el proceso se declaró terminado, que se levantaron las medidas cautelares y que no se acreditó que este Despacho hubiese librado orden de embargo sobre el bien inmueble inidentificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-39381.*

*En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al interior del presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, o créditos de mejor derecho, déjense los bienes a disposición de la autoridad requirente. **OFICIAR.**

**SEGUNDO: COMUNICAR** al JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., que el proceso fue objeto de reconstrucción en virtud de lo cual se declaró terminado, se levantaron las medidas cautelares y que no se acreditó que este Despacho hubiese librado orden de embargo sobre el bien inmueble inidentificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-39381. **OFICIAR**

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente proceso por encontrarse terminado conforme a lo dispuesto en la audiencia de 1º de febrero de 2022, y lo expuesto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE ,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. <b>70</b> hoy <b>10 de junio de 2022</b> a las <b>8:00 a.m.</b>  MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cef6a23f7c343248adbca6de04427adc24f13362c2243e9fb46cd9469c37ce1**  
Documento generado en 09/06/2022 02:33:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**